

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

N° *165* - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.

Ica, *30* de mayo de 2025

### VISTO:

El Informe N°002-2025-C.S.P. N°001-2025-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 30 de mayo de 2025, y su proveído inserto de fecha 30 de mayo del 2025; Resolución de Gerencia General N° 111-2025-GG-EPS. EMAPICA S.A. de fecha 04 de abril de 2025; Resolución de Gerencia General N° 273-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 13 de octubre de 2022, Resolución de Gerencia General N°490-2024-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha de 04 de diciembre de 2024, y,

### CONSIDERANDO:

Que, la EPS EMAPICA S.A., es una empresa prestadora de servicios de saneamiento de accionariado municipal, constituida como empresa pública de derecho privado, bajo la forma societaria de sociedad anónima, cuyo accionariado está suscrito y pagado en su totalidad por las Municipalidades de Ica y Palpa, posee patrimonio propio y goza de autonomía administrativa, económica y de gestión. Incorporada al Régimen de Apoyo Transitorio (RAT) por Consejo Directivo del OTASS a través de su Sesión N° 019- 2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, acuerdo que fue ratificado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS mediante la Resolución Ministerial N° 345-2016-VIVIENDA de fecha 06 de octubre de 2016;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°490-2024-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 04 de diciembre de 2024, se Resuelve: "**ARTÍCULO PRIMERO. - FORMALIZAR** la actualización del acuerdo N°3 del Acta de Sesión Ordinaria N°002-2020 de fecha 27 de febrero de 2020, **OTORGÁNDOLE** las facultades al Gerente General de la EPS EMAPICA S.A. Ing. Raúl Adolfo Linares Manchego, para que en representación de la EPS. EMAPICA S.A. realice todas las acciones pertinentes para la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento para fines de reuso en la PTAR YAURILLA, conforme a lo dispuesto en el Acta de Sesión Ordinaria N°007-2024 de fecha 22 de julio de 2024;

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°273-2022-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha de fecha 13 de octubre de 2022, se Designó el Comité de Selección para el proceso de "Comercialización de Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS. EMAPICA S.A.";

Que, mediante Resolución de Gerencia General N°111-2025-GG-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 04 de abril de 2025, se Resuelve: APROBAR LAS BASES DE LA SUBASTA PÚBLICA N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A. - "COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO DE LA PTAR YAURILLA DE LA EPS. EMAPICA S.A. ";

Que, mediante Informe N°002-2025-C.S.P. N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 30 de mayo de 2025, el Comité de Selección que conducirá la Subasta Pública N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A. remitió a la Gerencia General **UN EJEMPLAR ORIGINAL** visados de las **BASES INTEGRADAS DE LA SUBASTA PÚBLICA N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A.**, solicitando su aprobación vía acto resolutivo;

**..RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL**  
**N° 165 - 2025-GG-EPS.EMAPICA S.A.**

Que, mediante proveído de fecha 30 de mayo del 2025, inserto en el Informe N°002-2025- C.S.P. N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A. de fecha 30 de mayo de 2025, la Gerencia General dispuso lo siguiente: "GAJ proyectar acto resolutivo";

Siendo ello así, corresponde que vía acto resolutivo se proceda con la aprobación de las BASES INTEGRADAS de la Subasta Pública N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A. – "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR YAURILLA de la EPS EMAPICA S.A.", remitidas por el Comité de Selección, a fin de continuar con el proceso de Subasta Pública;

Con el visto de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Operaciones y Gerencia Comercial, de conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N°1280, Ley del Servicio Universal del Agua Potable y Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N°1620 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA; y en uso de las facultades y atribuciones conferidas a este despacho a través del Estatuto Social de la Empresa;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR LAS BASES INTEGRADAS DE LA SUBASTA PÚBLICA N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A. - "COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO DE LA PTAR YAURILLA DE LA EPS. EMAPICA S.A. ", que como anexo se adjunta a la presente resolución.**

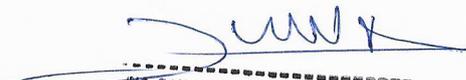
**ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR al Comité de Selección,** las Bases Integradas aprobadas mediante la presente resolución y toda la documentación que la sustenta, a fin de que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN** de la presente Resolución con el anexo que se adjunta, en el Portal Institucional de la EPS. EMAPICA S.A. siendo responsabilidad de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones.

**ARTÍCULO CUARTO. - DISPONER** que el asistente administrativo de la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A., proceda a **INFORMAR y REMITIR** la presente resolución a la Gerencia General del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento, así como al Presidente de la Comisión de Dirección Transitoria de la EPS EMAPICA S.A., para su conocimiento y fines competentes.

**ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR** la presente resolución y su anexo a los Miembros del Comité de Selección de la Subasta Pública N°001-2025-EPS EMAPICA S.A. "Comercialización del Agua Residual sin Tratamiento de la PTAR YAURILLA de la EPS EMAPICA S.A."; Gerencias de Línea y de Apoyo, Oficina de Control Institucional, Zonales, y demás instancias competentes interesadas.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**ING RAÚL ADOLFO LINARES MANCHEGO**  
**GERENTE GENERAL**  
**EPS. EMAPICA S.A.**



## **EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA - EPS EMAPICA S.A.**

**BASES INTEGRADAS DE LA SUBASTA PÚBLICA DE AGUA  
RESIDUAL SIN TRATAMIENTO DE LA PTAR YAURILLA – ICA**

**SUBASTA PÚBLICA N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A.**

### **CONCURSO**

**COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TENDRÁ A CARGO LA  
PREPARACIÓN, CONDUCCIÓN Y REALIZACIÓN DEL  
PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA  
RESIDUAL SIN TRATAMIENTO DE LA PTAR YAURILLA DE LA EPS  
EMAPICA S.A.**

**MAYO 2025**



## 1) ENTIDAD CONVOCANTE

**Nombre** : EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE ICA – EPS. EMAPICA S.A.

**RUC N°** : 20147626712

**Domicilio Legal** : Calle Castrovirreyna N°487, Ica – Ica – Ica.

**Celular** : 923810316

**Correo Electrónico** : [asesoriajuridica@emapica.com.pe](mailto:asesoriajuridica@emapica.com.pe)

**Comité de Selección** : Mediante Resolución de Gerencia General N° 273-2022-GG-EPS-EMAPICA S.A. de fecha 13/10/2022, se conformó el Comité de Selección que conducirá la Subasta Pública N°001-2025-EPS. EMAPICA S.A. – “Comercialización de Agua Residual sin Tratamiento de la PTA YAURILLA de la EPS EMAPICA S.A.”

## 2) OBJETO DE LA CONVOCATORIA

Regular el procedimiento de ejecución de la comercialización por Subasta Pública del agua residual sin tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS.EMAPICA S.A., para fines de reúso, a condición que los terceros realicen las inversiones y asuman los costos de operación y mantenimiento para su tratamiento y reúso, por un período de veinticinco (25) años, al amparo de las facultades otorgadas a los prestadores de servicios de agua potable y saneamiento en el Decreto Legislativo N°1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N°1620, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA, en las condiciones físicas, legales y ambientales en las que se encuentre.

## 3) BASE LEGAL

- ✓ Decreto Legislativo N°1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N°1620.
- ✓ Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- ✓ Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos.
- ✓ Decreto Supremo N°001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29338.
- ✓ Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones – RNE – Norma Técnica OS.090 “Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales”.
- ✓ Decreto Supremo N°022-2009-VIVIENDA, modificación Norma Técnica OS.090 “Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales” del Reglamento Nacional de Edificaciones.



- ✓ Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA, Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.
- ✓ Resolución Ministerial N°273-2013-VIVIENDA y sus anexos. Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.
- ✓ Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de alcantarillado sanitario y sus Anexos, los cuales forman parte integrante del Decreto Supremo.
- ✓ Decreto Supremo N°015-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento para el Reaprovechamiento de lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- ✓ Resolución Ministerial N°128-2017-VIVIENDA, aprueban Condiciones Mínimas de Manejo de Lodos y las Instalaciones para su Disposición Final.
- ✓ Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ✓ Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- ✓ Resolución Ministerial N°239-2010-MINAM, que aprueba el procedimiento denominado "Disposiciones para la Revisión Aleatoria de estudios de Impacto Ambiental aprobada por las Autoridades competentes".
- ✓ Ley N°27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- ✓ Decreto Legislativo N°295, que aprobó el Código Civil.

Las referidas normas incluyen sus respectivas modificaciones de ser el caso.

Para la aplicación de la normativa indicada y su interpretación, deberá considerarse la especialidad de las normas previstas en las presentes bases.

#### 4) GLOSARIO Y ABREVIATURAS

- ✓ **Adquirente:** Postor adjudicatario de la Buena Pro.
- ✓ **LSU:** Decreto legislativo N°1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N°1620.
- ✓ **RLSU:** Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la ley de Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.

#### 5) CONVOCATORIA

Se realizará a través de la publicación de avisos en el portal institucional de la EPS EMAPICA S.A., un medio escrito de mayor difusión de la Región Ica y el diario Oficial El Peruano, de conformidad con lo señalado en el párrafo 143.2 del artículo 143° del RLSU, en la fecha señalada en el calendario de la Subasta Pública.

#### 6) PRECIO BASE Y PERÍODO DE VENTA DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO

El precio base asciende a S/0.24 por m<sup>3</sup> de agua residual sin tratamiento, no incluye el Impuesto General a las Ventas (IGV). Dicho monto será ajustado anualmente en base al



precio ofertado, de acuerdo con el Índice de Precios al por Mayor (IPM) reportado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). Para el efecto, se utilizará la siguiente fórmula:

$$PI = Po \frac{IPM1}{IPMo}$$

PI: Precio del mes "n" del año 1.

Po: Precio del mes "n", año cero (año base).

IPM1: Índice de precio por mayor del año 1.

IPMo: Índice de precio por mayor al año 0.

**El plazo de la comercialización por Subasta Pública del agua residual sin tratamiento de la PTAR Yaurilla de la EPS. EMAPICA S.A. es de veinticinco (25) años, computados a partir del día siguiente de que el contrato suscrito surta efectos.**

Para tal efecto, debe tenerse en cuenta que, el numeral 1 del artículo 139° del RLSU, al referirse a las responsabilidades del adquirente en la comercialización de los productos y subproductos generados de los servicios de agua potable y saneamiento, establece lo siguiente:

**Artículo 139.- Responsabilidades del Adquirente en la comercialización de los productos y subproductos generados de los servicios de agua potable y saneamiento**

*La persona natural o jurídica que adquiere productos y subproductos tales como agua residual sin tratamiento, agua residual tratada, residuos sólidos y otros generados en los servicios de agua potable y saneamiento, es responsable de:*

*1. Suscribir con el prestador de servicios el contrato respectivo, el cual surte efecto una vez que el adquirente obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales a que se refiere el inciso 4 del presente artículo, bajo responsabilidad del prestador de servicios (...).*

Acorde con ello, el plazo de comercialización se computará a partir de que, el adjudicatario haya obtenido los títulos habilitantes a los que se refiere el numeral 4 del artículo 139° citado, acreditando ante la EPS EMAPICA S.A. y esta última comunique la conformidad.

## 7) EXHIBICIÓN DEL AGUA RESIDUAL Y EL PREDIO

La visita a la PTAR YAURILLA de la EPS EMAPICA SA., puede ser realizada directamente por los interesados. Asimismo, previa solicitud se podrá realizar visitas guiadas y realizar tomas de muestra de la calidad de agua residual y realizar mediciones del caudal, para tal efecto EMAPICA brindará las facilidades del caso. Los interesados deben remitir su solicitud al correo electrónico: [asesoriajuridica@emapica.com.pe](mailto:asesoriajuridica@emapica.com.pe) hasta el 30/04/2025, para su evaluación y coordinación de la comisión de subasta pública.

Los interesados podrán solicitar y realizar visitas, las veces que consideren necesario, para la formulación de su oferta dentro de la fecha máxima indicada.

## 8) CRONOGRAMA DE LA SUBASTA



ETAPA	FECHA	HORA	LUGAR
Convocatoria	07/04/2025	8.00 a.m.	1. Portal Institucional de la EPS. EMAPICA S.A. 2. Un medio escrito de mayor difusión de la Región Ica y el diario Oficial El Peruano
Registro de participantes	02/05/2025 al 12/05/2025	08.00 horas del 02/05/2025 hasta las 16:00 horas del 12/05/2025.	Unidad de Tramite Documentario (mesa de partes física) de la EPS. EMAPICA S.A.
Formulación de consulta y observaciones	13/05/2025 al 20/05/2025	08:00 horas del 13/05/2025 hasta las 16:00 horas del 20/05/2025	Unidad de Tramite Documentario (mesa de partes física) de la EPS. EMAPICA S.A.
Absolución de Consultas y observaciones	21/05/2025 al 26/05/2025	08:00 horas del 21/05/2025 hasta las 23:59 horas del 26/05/2025	Portal Web de la EPS EMAPICA S.A. ( <a href="http://www.emapica.com.pe/">http://www.emapica.com.pe/</a> )
Integración de Bases	27/05/2025 al 30/05/2025	08:00 horas del 27/05/2025 hasta las 23:59 horas 30/05/2025	Portal Web de la EPS EMAPICA S.A. ( <a href="http://www.emapica.com.pe/">http://www.emapica.com.pe/</a> )
Presentación de Ofertas	17/07/2025	10:00 a.m.	Calle Castrovirreyna N°487, Ica – Ica – Ica, a horas 10.00 a.m., en el Cafetín de la EPS EMAPICA S.A.
Evaluación de Ofertas	18/07/2025	Desde las 08:00 horas hasta las 23:59 horas	
Calificación de Ofertas	21/07/2025	Desde las 08:00 horas hasta las 23:59 horas	
Otorgamiento de la buena pro	24/07/2025	10:00 a.m.	Calle Castrovirreyna N°487, Ica – Ica – Ica, a horas 10:00 a.m., en el Cafetín de la EPS EMAPICA S.A.
Firma del Contrato	18/08/2025	10:00 a.m.	Calle Castrovirreyna N°487, Ica – Ica – Ica, a horas 10:00 a.m., en la



			Oficina de la Gerencia General de la EPS EMAPICA S.A.
--	--	--	---

## 9) REGISTRO DE PARTICIPANTES Y ENTREGA DE BASES

El registro de participantes se efectuará desde el día siguiente de la convocatoria hasta la fecha establecida en el cronograma indicado en la Sección 8 de las Bases.

El registro de participantes se realizará mediante comunicación formal a través de la Unidad de Tramite Documentario (mesa de partes física) de la EPS. EMAPICA S.A.

Las Bases de la Subasta estarán publicadas y disponibles en el portal web de la Empresa (<http://www.emapica.com.pe/>).

En caso el participante desee obtener una copia física de las Bases, deberá costear su reproducción, el mismo que asciende a S/50.00 soles. Para tal efecto, se deberá coordinar con el personal designado por el Comité de Selección. El recojo del documento se realiza en el domicilio fiscal de la EPS EMAPICA S.A. sito en Calle Castrovirreyna N°487, Ica-Ica-Ica.

Al registrarse, el participante deberá señalar la siguiente información:

### Personas Naturales:

- ✓ Nombres y apellidos.
- ✓ Tipo de documento de identidad indicando su número o código.
- ✓ Numero de RUC.
- ✓ Domicilio.
- ✓ Teléfono.
- ✓ Correo electrónico.

### Personas Jurídicas o consorcios:

- ✓ Razón Social /denominación común.
- ✓ Número de RUC, de ser el caso.
- ✓ Domicilio/domicilio común.
- ✓ Nombre del representante legal o común, con indicación del tipo y número o código de documento de identidad.
- ✓ Teléfono.
- ✓ Correo Electrónico.

Dicha información deberá consignarse en el formato adjunto a las presentes Bases como Anexo N° 1.

## 10) SOMETIMIENTO A LAS BASES

El solo hecho de la presentación de la documentación ante el Comité de Selección para participar como postor en la Subasta Pública implica el total sometimiento y la aceptación de los procedimientos, condiciones y disposiciones contenidas en las presentes Bases Administrativas, y a los que éstas hacen referencia, así como a todas y



cada una de los circulares y/o comunicados que emita el Comité de Selección, las mismas que serán publicadas en la página web de la EPS EMAPICA S.A. (<http://www.emapica.com.pe/>).

#### 11) DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO A SUBASTARSE

Se subastará la totalidad del caudal promedio del afluente a la PTAR YAURILLA por un plazo de 25 años, el cual en el año "0" se estima en un rango de 2,000,000 m<sup>3</sup>/a (63 L/s) a 2,557,885 m<sup>3</sup>/a (81 L/s). Este caudal se proyecta a incrementarse durante el plazo del contrato, alcanzando un valor máximo promedio de 180 L/s. El adquirente será responsable de asegurar la recepción y gestión de la totalidad del caudal de agua residual producido en cada momento, comprometiéndose a mantener la capacidad operativa necesaria para manejar dicho caudal en su totalidad a lo largo de la duración del contrato. Las características y especificaciones del agua residual sin tratamiento se señalan en el **Anexo N°2** (información referencial)"

El volumen adjudicado corresponderá a la totalidad de aguas residuales producidas en la localidad de Parcona. Para este propósito, el comité evaluará la Propuesta Económica de los postores considerado en el **Anexo N°3**.

La EPS EMAPICA S.A. tomará todas las previsiones para entregar el agua residual dentro de los plazos establecidos en las bases.

#### 12) DE LAS CARGAS

No existen cargas que afecten la libre disponibilidad de la EPS EMAPICA S.A., respecto del caudal del agua residual sin tratamiento indicado en la sección 11; no obstante, ante un evento calificado como "caso fortuito o fuerza mayor", la libre disponibilidad podrá verse afectada sin responsabilidad de la EPS EMAPICA S.A., lo cual será regulado en el contrato de suministro adjunto en el **Anexo N° 5** de las presentes Bases.

#### 13) LUGAR DE LA SUBASTA

La ejecución del acto de subasta pública se llevará a cabo en las Instalaciones de la EPS EMAPICA S.A. (CAFETÍN) ubicada en la Calle Castrovirreyna N°487, Distrito, Provincia y Departamento de Ica, en el horario que comunicará el Comité de Selección en la página web de la EPS EMAPICA S.A.

#### 14) CERTIFICACIÓN DEL ACTO

El acto de presentación de ofertas y el de adjudicación de la buena pro, será llevado a cabo por el Comité de Selección para cada acto, y un Notario Público dará fe de lo actuado en cada ocasión, con participación de los postores aptos.

#### 15) CONDICIONES GENERALES

El presente proceso de subasta pública es convocado por la EPS EMAPICA S.A.



De conformidad con las disposiciones contenidas en el numeral 143.2 del artículo 143° del RLSU, la subasta pública del agua residual sin tratamiento objeto de subasta se efectuará bajo la modalidad de sobre cerrado.

El punto de entrega del agua residual sin tratamiento, objeto de subasta, será la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales - Yaurilla, ubicada en las coordenadas geográficas son: E: 427297.29 y N: 8445452.14, en la zona 18 S, utilizando el sistema de coordenadas UTM con el DATUM WGS 84.

Por razones técnicas y con el fin de optimizar la conducción del agua residual, el postor podrá proponer un punto de entrega alternativo, siempre que este se encuentre dentro del área de operación de EMAPICA. Para ello, podrán realizar la consulta correspondiente.

Cualquier solicitud de modificación en el punto de entrega deberá presentarse dentro del período de consultas y observaciones y estará sujeta a una evaluación técnica por parte de la EPS EMAPICA S.A., cuya aprobación será un requisito indispensable para su implementación.

El volumen de agua residual se entrega al adjudicatario de la buena pro, en las condiciones físico – química, bacteriológica y parasitológica que se encuentre al momento de su ingreso al punto de captación indicado precedentemente. Queda a potestad del postor realizar la caracterización y mediciones del caudal de las aguas residuales sin tratamiento<sup>1</sup>, para lo cual la EPS EMAPICA S.A. brindará las facilidades del caso. De lo contrario, se sujetarán a la información de los análisis de ensayo presentados como referenciales en el **Anexo N° 2**.

Habiendo tomado conocimiento de las características del agua residual cruda, los postores renuncian a presentar cualquier reclamo o interponer alguna impugnación, no importando su clase ni la vía que se pretenda respecto a las características del agua residual.

La secuencia de actividades se realizará de acuerdo con el Cronograma de la presente subasta indicado en la sección 8. Los plazos señalados en estas Bases deben entenderse como días calendarios, salvo mención en contrario.

Las presentes Bases se entenderán plenamente conocidas y aceptadas en todo y cada uno de sus extremos por quienes, bajo cualquier modalidad, participen en el proceso y en el acto de subasta.

La EPS EMAPICA S.A., se reserva el derecho de suspender y/o cancelar la subasta pública hasta antes de suscribir el contrato sin expresión de causa, sin que ello de derecho a reclamar indemnización alguna.

<sup>1</sup> La toma de muestra se realizará en el período de consultas y observaciones a las Bases.



Es responsabilidad de los participantes efectuar las consultas u observaciones al Comité de Selección para tal acto, por las posibles modificaciones, precisiones o antecedentes que se incorporen a las presente Bases, de ser el caso.

El postor declara como su domicilio para todos los efectos de esta Subasta Pública y como aceptación del contenido de las Bases, el señalado en el formato contenido en el **Anexo N° 1**, siendo que en dicho domicilio se efectuará válidamente cualquier notificación o alternativamente al correo electrónico que haya indicado en el mismo formato.

## 16) CONDICIONES PARTICULARES

### a) De la entrega del agua residual sin tratamiento

Resulta necesario señalar que, el artículo 146° del RLSU, al referirse a la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso, establece lo siguiente:

**"Artículo 146.- Comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso**  
**146.1.** Los prestadores de servicios realizan la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso a favor de un tercero, con la condición que este realice su tratamiento teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales, además de las disposiciones del presente Capítulo.

**146.2.** El tercero está obligado a implementar la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento está a cargo del prestador de servicios.

(...).

**146.4.** El tercero asume la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones del prestador de servicios, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 139° del presente Reglamento".

Siendo así, los postores están obligados a instalar un sistema de medición de caudal equipado con Sistema de Telemetría y/o Lectura Remota con transmisión de datos a una plataforma digital centralizada en cumplimiento del Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA.

El reporte de datos que brindará el medidor de caudal debe tener una frecuencia de medición de 2 a 5 minutos. Adicionalmente, el caudal debe visualizarse en un panel de control local y reportado a una plataforma digital para la visualización del área correspondiente. Dicha unidad de control estará administrada por la EPS EMAPICA S.A. Asimismo, por cumplimiento a la normativa<sup>2</sup> que rige a las EPS, se deberá instalar un medidor de caudal a la salida de la futura PTAR. Los puntos de medición de caudal deben estar georreferenciada en el sistema de coordenadas UTM WGS 84. Toda la información solicitada estará incluida en el expediente técnico.

### b) Del cumplimiento de las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales

<sup>2</sup> Resolución Ministerial N°273-2013.VIVIENDA.



Al respecto, debe señalarse que, el artículo 139° del RLSU, al referirse a las responsabilidades del adquirente en la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece lo siguiente:

**“Artículo 133.- Responsabilidades del adquirente en la comercialización de los productos y subproductos generados de los servicios de agua potable y saneamiento**  
**La persona natural o jurídica que adquiere productos y subproductos tales como agua residual sin tratamiento, agua residual tratada, residuos sólidos y otros generados en los servicios de agua potable y saneamiento, es responsable de:**

1. Suscribir con el prestador de servicios el contrato respectivo, el cual surte efecto una vez que el adquirente obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales a que se refiere el inciso 4 del presente artículo, bajo responsabilidad del prestador de servicios.
2. Asumir la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación por parte del prestador, según sea el caso.
3. Cumplir, desde el momento que adquiere los productos y subproductos generados en los servicios de agua potable y saneamiento, con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, según corresponda.
4. Obtener los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos y/o subproductos generados de los servicios de agua potable y saneamiento que adquiere. Para tal efecto, el prestador de servicios facilita la documentación solicitada por el adquirente conforme a la normativa aplicable.
5. Cumplir con la normativa ambiental aplicable al sector competente de la actividad para la cual se destinen los productos y/o subproductos generados de los servicios de agua potable y saneamiento que adquiere.
6. Las demás establecidas en la normativa aplicable”.

Que, por su parte el artículo 146° de la referida norma reglamentaria, al referirse a la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso, establece entre otros lo siguiente:

**“Artículo 146.- Comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso**

**146.1.** Los prestadores de servicios realizan la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso a favor de un tercero, con la condición que este realice su tratamiento teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales, además de las disposiciones del presente Capítulo.

(...).

**146.4.** El tercero asume la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones del prestador de servicios, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 139° del presente Reglamento”.

Es decir, el adquirente (POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO) deberá obligatoriamente incluir en el expediente técnico todas las regulaciones ambientales para una correcta extracción y disposición de los subproductos que no generen impactos ambientales negativos (residuos sólidos extraídos de rejillas y los procesos productivos, arenas, grasas, lodos y/o biosólidos y emanaciones de gases contaminantes como H<sub>2</sub>S, COVs, mercaptanos, etc).



c) **De los permisos y autorizaciones requeridas por la normativa vigente, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento**

Que, el artículo 139° del RLSU, al referirse a las responsabilidades del adquirente en la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, establece entre otros lo siguiente:

*“Artículo 139.- Responsabilidades del Adquiriente en la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento*

*La persona natural o jurídica que adquiere agua residual sin tratamiento, agua residual tratada, residuos sólidos y/o subproductos generados en el proceso de tratamiento de agua para consumo humano y de tratamiento de aguas residuales con fines de reúso, es responsable de:*

*(...).*

**4. Obtener los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos y/o subproductos generados de los servicios de agua potable y saneamiento que adquiere. Para tal efecto, el prestador de servicios facilita la documentación solicitada por el adquirente, conforme a la normativa aplicable.**

Asimismo, el artículo 146° de la referida norma reglamentaria establece que:

**“Artículo 146.- Comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso**

*146.1. Los prestadores de servicios realizan la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso a favor de un tercero, con la condición que este realice su tratamiento teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales, además de las disposiciones del presente Capítulo.*

*(...).*

*146.4. El tercero asume la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en las instalaciones del prestador de servicios, quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 139° del presente Reglamento”.*

Acorde con ello, el adquirente (POSTOR GANADOR DE LA BUENA PRO) está obligado a dar cumplimiento a las disposiciones legales antes señaladas. En ese sentido, el instrumento ambiental que forme parte del proyecto debe indicar los beneficios ambientales del mismo; así como el adecuado manejo y disposición final de todos los subproductos generados en la PTAR. Siendo que en la etapa de presentación de ofertas y propuesta técnica realice una descripción relacionada con el tema medioambiental.

d) **De los reportes a ser entregados a la Empresa**

El adquirente deberá entregar a la EPS EMAPICA S.A.:

- ✓ Cuando se Requiera Reportes obligatorios de acuerdo a la normativa vigente requeridos por autoridad competente.

e) **De los componentes de la PTAR**



El diseño de la PTAR debe de contener todos los componentes tanto para la línea de agua, línea de lodos y la línea de gases, de tal forma que garantice una adecuada calidad de efluente para los fines de reúso que se dará al mismo.

#### 17) ATRIBUCIONES DE LA EMPRESA

Es facultad de la EPS EMAPICA S.A., a través del Comité de Selección y el Tribunal de Solución de Controversias, el interpretar las presentes Bases, así como resolver cualquier consulta y/u observación respecto a las mismas.

Cualquier modificación o aclaración respecto del contenido de las presentes Bases se comunicará a los participantes vía circular, que será publicada en el portal institucional y enviada vía correo electrónico.

Asimismo, la EPS EMAPICA S.A. queda facultada para realizar las inspecciones técnicas a la PTAR sea en el proceso constructivo y /o post constructivo, para lo cual el adquirente brindará las facilidades del caso.

#### 18) POSTORES

Los interesados en participar en la presente Subasta Pública podrán hacerlo como postores sólo si cumplen con lo siguiente:

- a) Entregar una copia de su registro como participante al momento de presentación de los Sobres N° 1, 2 y 3.
- b) Entregar los Sobres N° 1, 2 y 3, conteniendo los requisitos formales, propuesta técnica ambiental y la propuesta económica, respectivamente.

Los postores se someten obligatoria e incondicionalmente a los términos y condiciones de las presentes Bases. En caso de participar en Consorcio, se entenderá como un solo postor.

#### 19) OBLIGACIONES DEL POSTOR ADJUDICATARIO (ADQUIRIENTE)

- ✓ Suscribir con la EPS EMAPICA S.A., el contrato respectivo; siendo el plazo para tal efecto de quince (15) días hábiles, computados a partir del día siguiente de consentido el acto de otorgamiento de Buena Pro. La vigencia de dicho contrato se hará efectivo a partir que, el Postor Adjudicatario acredite ante la EPS EMAPICA S.A. la obtención de las autorizaciones o permisos emitidos por parte de las autoridades sectoriales requeridos por la normativa vigente, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere, y reciba la comunicación de la empresa dando conformidad a dicha acreditación.
- ✓ Asumir la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega o derivación del agua residual por parte de la EPS. EMAPICA S.A., según sea el caso.
- ✓ Cumplir, desde el momento que adquiere el agua residual sin tratamiento, con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa vigente, según corresponda.



- ✓ Obtener los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa vigente, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere. Para tal efecto, la EPS EMAPICA S.A. le facilitará la documentación solicitada por el adquirente, conforme a la normativa vigente.
- ✓ Asumir la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales - Yaurilla, de la EPS EMAPICA S.A. quedando este último exento de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el numeral 146.4 del artículo 146° del RLSU.
- ✓ Presentar los seguros de la infraestructura a implementar contra todo riesgo ya sea por eventos naturales o de cualquier otra naturaleza.
- ✓ Determinar la calidad del agua residual con tratamiento en función al tipo de uso al que se le destine y de acuerdo con los parámetros establecidos por la normativa sectorial vigente; y en su defecto, por las Guías y Directrices de la Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto corresponda.
- ✓ Realizar el tratamiento de agua residual adquirida teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales.
- ✓ Implementar la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento estará a cargo de la EPS EMAPICA S.A.
- ✓ Ejecutar las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento de acuerdo con las especificaciones que señale la EPS EMAPICA S.A.
- ✓ Incluir dentro del Plan Ambiental el plan de cierre de la PTAR.
- ✓ Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

## 20) DEL USO DE LA SUPERFICIE DONDE SE PODRÁ IMPLEMENTAR LA PLANTA DE TRATAMIENTOS DE AGUAS RESIDUALES

La EPS EMAPICA S.A. es propietaria del inmueble sito en el SECTOR DE YAURILLA, distrito de Los Aquijes, provincia y departamento de Ica, el mismo que se encuentra inscrito en la Partida Electrónica N°11104883 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Ica, cuya área, linderos y medidas perimétricas se hallan consignados en el referido documento registral.

La EPS EMAPICA S.A., deja constancia que en el inmueble a que se refiere el párrafo anterior, se encuentra actualmente la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – Yaurilla, dispone de un área de 4.0 hectáreas (cuyas coordenadas y plano de ubicación se encuentra inserto en el Anexo N°6) que puede ser otorgada al adquirente a través de un contrato de derecho de superficie, si así se considera apropiado. Para el efecto, deberá tenerse en cuenta las disposiciones contenidas en el artículo 3° de la LSU y artículos 1030° al 1034° del Código Civil.

En el supuesto que, el adquirente esté interesado en suscribir el contrato de otorgamiento de derecho de superficie por el inmueble antes señalado, deberá pagar a favor de la EPS EMAPICA S.A., una contraprestación anual de \$15,000.00 dólares americanos, monto que no incluye el IGV. Debiendo el Postor manifestar su interés al momento de presentar su **sobre N° 2** (propuesta técnico y ambiental).



El pago por el otorgamiento del derecho de superficie será por períodos anuales, durante el plazo de suministro de las aguas residuales sin tratamiento. El primer pago se realizará en la fecha de suscripción del respectivo Contrato. Las demás condiciones particulares del otorgamiento del derecho de superficie serán desarrolladas en el referido contrato, el cual será suscrito por la EPS EMAPICA S.A., y el adquiriente en el mismo momento de la firma del contrato de suministro de aguas residuales sin tratamiento.

## 21) LAS OFERTAS

Los postores deberán presentar al Comité de Selección su oferta en sobres cerrados, el día, lugar y hora previstos, en el Cronograma señalado en la Sección 8 de las Bases.

En el exterior del sobre deberá indicarse claramente los nombres y apellidos o razón social o denominación del postor, el número de sobre y la indicación de su contenido (**Sobre N° 1:** Requisitos formales, **Sobre N° 2:** Propuesta técnico y ambiental, y **Sobre N° 3:** Propuesta económica).

## 22) PROCEDIMIENTO DE LA SUBASTA

El procedimiento de subasta pública será dirigido por el Comité de Selección, en el día, hora y lugar señalado en el cronograma señalado en la Sección 8 de las Bases, y contará con la participación de un Notario Público.

La subasta se llevará a cabo bajo la modalidad de sobre cerrado y dará inicio cuando el presidente del Comité de Selección de lectura de la convocatoria y demás condiciones de la subasta.

Seguidamente el presidente del Comité llamará a cada postor para que presente sus sobres cerrados y copia de su registro como participante, por orden de llegada al local donde se realizará la subasta pública, posterior al inicio del acto de presentación no se recibirá ninguna oferta adicional, es decir a partir de las 10.00 a.m. de la fecha establecida en el cronograma no se recibirán sobres de otros postores.

Los postores deberán presentar sus sobres en el lugar, día y hora programada en el cronograma indicado en la sección 8 de las presentes Bases, los mismos que deberán contener la documentación requerida, los requisitos exigidos y la propuesta económica.

En el exterior del sobre deberá indicarse claramente lo siguiente:

✓ **Sobre N° 1**

**Oferta: Registros formales.**

COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TENDRÁ A CARGO LA PREPARACIÓN, CONDUCCIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO DE LA PTAR YAURILLA DE LA EPS. EMAPICA S.A.

Subasta Pública N°001-2025-EPS EMAPICA S.A.

Nombre/Denominación/Razón Social

DNI/RUC



✓ **Sobre N° 2**

**Oferta: Propuesta técnico ambiental**

COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TENDRÁ A CARGO LA PREPARACIÓN, CONDUCCIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO DE LA PTAR YAURILLA DE LA EPS. EMAPICA S.A.

Subasta Pública N°001-2025-EPS EMAPICA S.A.

Nombre/Denominación/Razón Social

DNI/RUC

✓ **Sobre N° 3**

**Oferta: Propuesta Económica**

COMITÉ DE SELECCIÓN QUE TENDRÁ A CARGO LA PREPARACIÓN, CONDUCCIÓN Y REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO PARA LA COMERCIALIZACIÓN DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO DE LA PTAR YAURILLA DE LA EPS. EMAPICA S.A.

Subasta Pública N°001-2025-EPS EMAPICA S.A.

Nombre/Denominación/Razón Social

DNI/RUC

Los sobres debidamente cerrados, entendiéndose como aquellos cuyo contenido no está visible a la luz de terceras personas, deberá ser presentado personalmente por el postor o por el representante con poderes otorgados por éste (Poder simple con firma legalizada o Copia Simple de Vigencia de Poder con una antigüedad no mayor a 30 días calendario), con su contenido completo, sin enmendaduras ni tachaduras y redactado en castellano.

**CONTENIDO DE LOS SOBRES:**

**El SOBRE N° 1** contendrá todos los requisitos formales. Su contenido es el siguiente:

Requisitos personas naturales:

- Una (1) copia simple de Registro de Participante;
- Una (1) copia simple del documento de identidad;
- Una (1) copia simple de ficha RUC;
- Una (1) copia simple del(os) documento(s) emitido(s) por entidad pública competente (Vigente)<sup>3</sup>, que acredite si la actividad que realiza se encuentra acorde con los usos indicados en el párrafo 140.1 del artículo 140° del RLSU<sup>4</sup>.

<sup>3</sup> **Ejemplo:** Permisos, autorizaciones o licencias, constancia de inscripción en registros, o similares, que permitan acreditar que se desarrolla uno o algunos de los usos indicados en el párrafo 140.1 del artículo 140° del TUO-RLSU. **Ejemplo,** licencia de funcionamiento, licencias de uso de agua, inscripción en registro de usuarios de infraestructura de riesgo, etc.

<sup>4</sup> **Uso privado:** Riego de áreas verdes; **Uso público:** Riego de áreas verdes y limpieza de vías públicas; **Uso agrícola:** Riego de cultivos de tallo bajo y alto, ya sea para consumo humano y para consumo animal; **Uso industrial:** Aguas de proceso y limpieza (excepto en la industria alimentaria), torres de refrigeración y condensadores evaporativos,



### Requisitos personas jurídicas o consorcio:

- Una (1) copia simple de Registro de participante;
- Una (1) copia simple de ficha RUC;
- Una (1) copia simple del contrato de consorcio, de ser el caso;
- Una (1) copia simple de la vigencia de poder del representante legal, con antigüedad no menor de 30 días calendario. De ser consorcio, acompañar la vigencia de poder del representante de cada integrante del consorcio;
- Una (1) copia simple del documento de identidad del representante legal o representante común (en el caso de consorcio); y
- Una (1) copia simple del(os) documento(s) emitido(s) por entidad pública competente (Vigente)<sup>5</sup>, que acredite si la actividad que realiza se encuentra acorde con los usos indicados en el párrafo 140.1 del artículo 140° del RLSU.<sup>6</sup>

**EL SOBRE N° 2** contendrá la propuesta técnica ambiental para el tratamiento de las aguas residuales a ser subastadas en el presente proceso, para dicho efecto los postores deben realizar su propuesta tomando el punto de entrega: En el punto medio de la Planta de Tratamientos de Aguas Residuales - Yaurilla ubicada en las coordenadas geográficas son: **E: 427297.29 y N: 8445452.14**, en la zona 18 S, utilizando el sistema de coordenadas UTM con el DATUM WGS 84.

"o el nuevo punto de entrega del agua residual sin tratamiento, modificado a solicitud durante el período de consultas y observaciones, luego evaluado técnicamente y aprobado por la EPS EMAPICA S.A."

Dicha propuesta deberá contener lo siguiente:

- Indicación del objetivo de la propuesta técnico y ambiental. Debe indicarse la actividad específica para la cual se destinará el agua residual tratada.<sup>7</sup>
- Localización y ámbito de influencia del proyecto;
- Descripción y características de la propuesta técnica ambiental para el tratamiento de las aguas residuales materia de subasta; incluyendo como mínimo:
  - ✓ Capacidad de la planta.
  - ✓ Tecnología.

elaboración de concreto y lavado industrial de vehículos; **Uso recreativo:** Campos deportivos, estanques y masas de agua ornamentales sin acceso al público; **Uso ambiental:** Recarga de acuíferos y mantenimiento de humedades y silvicultura.

<sup>5</sup> **Ejemplo:** Permisos, autorizaciones o licencias, constancia de inscripción en registros, o similares, que permitan acreditar que se desarrolla uno o algunos de los usos indicados en el párrafo 140.1 del artículo 140° del RLSU.

<sup>6</sup> **Uso privado:** Riego de áreas verdes; **Uso público:** Riego de áreas verdes y limpieza de vías públicas; **Uso agrícola:** Riego de cultivos de tallo bajo y alto, ya sea para consumo humano y para consumo animal; **Uso industrial:** Aguas de proceso y limpieza (excepto en la industria alimentaria), torres de refrigeración y condensadores evaporativos, elaboración de concreto y lavado industrial de vehículos; **Uso recreativo:** Campos deportivos, estanques y masas de agua ornamentales sin acceso al público; **Uso ambiental:** Recarga de acuíferos y mantenimiento de humedades y silvicultura.

<sup>7</sup> El Postor en su oferta técnica deberá consignar el uso o usos del efluente, dicha información se incorporará al contrato.

**Ejemplo:** En caso de Uso Agrícola, indicar el (los) cultivo (s) que serán materia de riego. Para el caso de Uso industrial, indicar el producto o la actividad para cual se empleará el agua residual tratada. En el caso de Uso Público, indicar los parques públicos a ser regados, etc.



- ✓ Descripción del proceso de tratamiento.
  - ✓ Nivel del servicio a alcanzar (sin ser limitativos, corresponde a describir la calidad del efluente que esperan alcanzar a la salida del sistema de tratamiento, los que deben de estar de acuerdo a las normas establecidas por la OMS en caso de reúso. Así como, la producción de las basuras, arenas, lodos y que fin le van a dar a cada subproducto, respetando las normativas sectoriales), y todos los requerimientos antes solicitados.
  - ✓ Asimismo, indicar de ser el caso, de qué forma se hará uso de la superficie de interesarse por el uso de superficie contenida en el punto 20.
- Descripción relacionada con el tema medioambiental del proyecto, que incluya:
- ✓ Cronograma que considere un máximo de 30 meses para la puesta en servicio de la planta. (Tomar como referencia la fecha de firma de contrato), salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes, en cuyo caso el pazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora. Dicho cronograma deberá considerar el tiempo de obtención de las licencias, permisos y/o autorizaciones aplicables a la propuesta hasta su puesta en operación, y tiempo de ejecución de infraestructura.
- Descripción de los posibles impactos ambientales, medidas de prevención, mitigación y/o corrección, de modo que cumplan con las normas legales y técnicas aplicables; y certificación ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales del sector competente.

La EPS EMAPICA S.A. establece como opción para los Postores, el otorgamiento de un derecho de superficie e Infraestructura, conforme lo establecido en la sección 20 del presente documento, por lo que, de estar interesado, debe manifestarlo en la presentación del sobre N°2. La presente opción no otorga puntaje adicional para los Postores.

**EL SOBRE N° 3** deberá contener la Propuesta Económica, en la cual los postores indicarán:

- **Precio Ofertado (PO)** en soles por metro cúbico (S/ por m<sup>3</sup>) de agua residual, sin incluir IGV, expresado numérica y textualmente.

La información deberá ser consignada en el formato adjunto en el Anexo N° 3.

**Acto de entrega de sobres:**

El presidente del Comité de Selección o el miembro que lo sustituya invita a los postores a la presentación de los sobres correspondientes en el orden en el que concurren a la subasta. Recibidas las propuestas en mesa, se procederá a abrir y dar lectura a la documentación contenida en el Sobre N° 1, en el mismo orden en que fueron recibidos.



El Notario Público visará al margen de los documentos presentados. Si algún documento requerido no ha sido incluido en el Sobre N° 1, el Postor quedará automáticamente descalificado y se le devolverá sus Sobres N° 2 y N° 3 sin abrir.

Luego se procederá a abrir los Sobres N° 2, de los postores cuyos Sobres N° 1 hayan sido declarados aptos (documentación completa), el Notario visará al margen de los documentos presentados. El Comité procederá a la evaluación de los mismos, conforme al cronograma previsto en las presentes Bases. En el mismo acto, el Notario Público procederá a firmar y sellar los Sobres N° 3, que pasarán a su custodia hasta su apertura.

Se levantará un acta donde conste lo acontecido en el acto público, que será suscrito por los miembros del Comité de Selección, por el Notario Público y por los postores que deseen.

Si al momento de la evaluación de los Sobres N° 1 y N° 2, alguno de los documentos requeridos adolece de defecto subsanable<sup>8</sup>, que implica un error no sustancial, el Comité de Selección otorgará al Postor correspondiente un máximo de un (1) día hábil para subsanar la deficiencia. Vencido el plazo sin que se produzca la subsanación, el Postor quedará automáticamente descalificado y se le devolverá su Sobre N° 3 sin abrir al momento del acto de apertura del mismo.

### **Acto de apertura y calificación del Sobre N° 3, y adjudicación:**

En la fecha prevista en el cronograma indicado en la sección 8 de las Bases, se dará inicio al acto público donde se anuncia los resultados de la evaluación de los Sobres N° 1 y N° 2, indicando a los postores cuyas propuestas son consideradas aptas.

Seguidamente se abrirán los Sobres N° 3 de los postores aptos, dándose lectura a las ofertas económicas propuestas, para posteriormente establecer el orden de mérito en razón a los criterios de calificación, procediendo a adjudicar la Buena Pro, levantándose el acta correspondiente. El resultado de la evaluación y la adjudicación de la Buena Pro serán publicados en el Portal institucional de la Empresa (<http://www.emapica.com.pe/>).

### **Factores de Evaluación de Propuestas:**

Los factores de competencia a ser evaluados en la presente subasta son: la propuesta técnica ambiental y la propuesta económica, cuyos criterios de calificación se indican a continuación:

#### **1) Propuesta técnico ambiental:**

<sup>8</sup> **Defectos Subsanales:** Se puede subsanar errores materiales o formales de los documentos presentados, siempre que no alteren el contenido esencial de la oferta. Son defectos subsanales, entre otros errores materiales o formales, la no consignación de determinada información en formatos y declaraciones juradas distintas a las que contienen el precio u oferta económica. Los referidos a las fechas de emisión denominaciones de las constancias o certificados emitidos por entidades públicas, falta de firma o foliatura, lo referido a certificaciones sobre cualidades, características o especificaciones de lo ofrecido, siempre que tales circunstancias existieran al momento de la presentación de la oferta y hubieran sido referenciadas en la oferta. No será un defecto subsanable la omisión de los documentos que deben formar parte de la oferta en su conjunto.



El Comité de Selección evaluará el cumplimiento del contenido mínimo de la propuesta técnico ambiental conforme a lo indicado en la presente sección y su concordancia con las normas sectoriales, técnicas y ambientales aplicables e indicadas en la sección 3 de las Bases. Aquellas propuestas que cumplan con lo indicado serán calificadas como aptas, y se procederá a la apertura del Sobre N° 3 que contienen las propuestas económicas.

## 2) Propuesta Económica:

Se evaluará el precio ofertado en S/ por m<sup>3</sup>. Todos estos valores serán consignados en el formato Anexo N°3, estableciendo un orden de prioridad a cada postor.

Nota: Todos los valores ofertados estarán sujetos a ajustes anuales conforme al Índice de Precios al por Mayor (IPM) reportado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI).

## Adjudicación de la buena pro:

Se otorgará la Buena Pro al Postor que posterior a la declaración de resultados finales obtenga el **MAYOR VALOR DE OFERTA TOTAL POR m<sup>3</sup>**.

En caso de empate y contando con la participación del Notario Público, se realizará el siguiente procedimiento:

- 1) En caso de que dos (2) o más postores empaten en el resultado final de evaluación de las propuestas, el Comité de Selección convocará, en el mismo acto, a una segunda ronda de presentación de propuestas económicas, con la finalidad de dirimir dicho empate. Dicha segunda ronda se llevará a cabo mediante la presentación, por única vez, de una nueva propuesta económica en **sobre cerrado**, el cual será abierto en acto público inmediatamente después de su recepción. Será declarado ganador el postor que ofrezca el mayor incremento respecto a su propuesta económica inicial.
- 2) Si pese a lo indicado precedentemente persiste un supuesto de empate entre postores, se elige al ganador por sorteo. El mecanismo de sorteo será elegido en el mismo acto por el Comité de Selección, se pone a conocimiento de los postores implicados, y se procede a su ejecución. Se otorga la buena pro a quien resulte ganador del sorteo.

Si existiera un solo postor, y su propuesta fuere válida de acuerdo con las Bases, se le adjudicará la buena pro.

De no haber postor o de no presentarse ofertas válidas, se declarará desierta la subasta.

Concluido el acto público, se invitará al postor adjudicatario y a los postores presentes que lo deseen, a suscribir el acta correspondiente, junto con los miembros del Comité de Selección, y el Notario Público en la cual constará la adjudicación y montos ofertados.

Terminado el acto de subasta, el Notario Público, extenderá un acta que contendrá:



- Lugar, fecha y hora del acto público.
- Nombre de los representantes del Comité de Selección de la EPS EMAPICA S.A.
- Nombre, razón social o denominación del o los postores y las posturas efectuadas.
- Nombre, razón social o denominación del adjudicatario; y
- El detalle de oferta ganadora, desagregado por componentes.

La suscripción del Acta por el postor adjudicatario constituye:

- 1) La ratificación de firmar los documentos (minuta) para la transferencia del agua residual sin tratamiento subastada y de asumir las obligaciones originadas producto de la adjudicación.
- 2) El compromiso de pagar el monto ofertado dentro del plazo establecido en las Bases.

### Impugnación:

Los postores tendrán dos (2) días hábiles a partir del día siguiente de la fecha de adjudicación de la Buena Pro, para presentar el respectivo recurso de reconsideración impugnando dicho acto. La impugnación se planteará por escrito y deberá estar firmado por el Postor (Persona Natural) o el representante legal o común del Postor (Persona Jurídica o Consorcio). Para tales efectos, es requisito indispensable que el postor haya dejado constancia en el Acta resultante del acto público de adjudicación de la buena pro, de su intención de hacerlo.<sup>9</sup>

La impugnación deberá estar referida únicamente a la evaluación de la Propuesta Técnica Ambiental que corresponda a cada postor<sup>10</sup>. Cabe precisar que la impugnación será al acto de otorgamiento de la Buena Pro.

El recurso de reconsideración se presenta ante el Comité de Selección, quien resolverá en un plazo no mayor a tres (03) días hábiles, luego de lo cual, el postor dispondrá de dos (02) días hábiles para interponer recurso de apelación.

El recurso de apelación será presentado ante el Comité de Selección, el mismo que lo elevará al Tribunal de Solución de Controversias, el cual contará con un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles para resolver.

El referido Tribunal, se encuentra designado vía Resolución de Gerencia General N° 273-2022-GG-EPS EMAPICA S.A. publicado el 13 de octubre del año 2022, integrado por tres miembros (un representante de la gerencia de operaciones, un representante de la gerencia comercial y un representante de la gerencia de asesoría jurídica) y será competente para resolver los recursos de apelación formulados por los postores de la presente subasta contra el acto de otorgamiento de la buena pro.

<sup>9</sup> Únicamente podrán impugnar los postores cuya evaluación técnica ambiental sea calificada con el puntaje mínimo requerido en las Bases de la Subasta.

<sup>10</sup> Aquel postor que no se encuentre conforme con el acto de otorgamiento de la Buena Pro con posterioridad a dicho acto, puede solicitar la propuesta técnica del postor ganador para los efectos de interponer su recurso de apelación conforme al procedimiento y plazos establecidos en las Bases.



## 23) FIRMA DEL CONTRATO

Consentida la buena pro de la subasta, el Comité de Selección comunica a los postores el consentimiento de la misma, por carta publicada en la página web de la EPS EMAPICA S.A.

En la fecha indicada en el cronograma de la Sección 8 de las presentes Bases, se procederá a la Firma del Contrato. La EPS EMAPICA S.A. entregará al adjudicatario o los adjudicatarios un ejemplar del contrato firmado<sup>11</sup> por el representante legal de la Empresa o a quien éste delegue, siempre que para esa fecha el adjudicatario haya cumplido con lo siguiente:

- Presentar una (1) vigencia de poder actualizada con antigüedad no menos de treinta (30) días calendario, para el caso de personas jurídicas. En caso de consorcio, se deberá presentar la vigencia de poder de cada uno de los representantes de sus integrantes que haya suscrito el contrato de consorcio.
- Una (1) copia legalizada del documento constituido del postor o de los miembros integrantes del Consorcio.
- Una (1) copia legalizada del DNI del representante legal o representante común en caso de Consorcio.
- Garantía de fiel cumplimiento del contrato, conforme al modelo adjunto en el Anexo N° 4 de las presentes Bases.

Si el adjudicatario o los adjudicatarios no cumplen en la oportunidad debida con entregar los documentos a que se refieren los párrafos precedentes, se le podrá otorgar un plazo adicional de manera excepcional.

En el caso que, no se apersonen dentro del plazo establecido, se procederá a revocar la buena pro; y a consideración del Comité de Selección, se podrá volver a realizar nueva subasta.

En cuanto al contrato de otorgamiento de derecho de superficie aplicable en caso el Adquirente haya optado por ejecutar su propuesta técnica ambiental en el terreno de propiedad de la EPS EMAPICA S.A., se suscribirá dicho contrato en la misma fecha que el contrato de suministro.

## 24) CANCELACIÓN DEL PRECIO

El pago del precio se regula en el formato de contrato de suministro adjunto en el Anexo N° 5.

## 25) ENTREGA DEL AGUA RESIDUAL

El agua residual será entregada en el punto de captación que se indica en la Sección 15 de las Bases, previa coordinación con el personal que designe para dicho efecto la EPS EMAPICA S.A., de conformidad a las disposiciones del contrato de suministro.

<sup>11</sup> Dentro de los 5 días hábiles posteriores a la firma del Contrato.



## 26) DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Todo postor, por el hecho de participar en la subasta pública, da por aceptado lo establecido en las presentes Bases.

## 27) RELACIÓN DE FORMATOS

- a) ANEXO 1 : REGISTRO DE PARTICIPANTES
- b) ANEXO 2 : REGISTRO DE CARACTERISTICAS Y ESECIFICACIONES DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO.
- c) ANEXO 3 : PROPUESTA ECONÓMICA
- d) ANEXO 4 : MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO
- e) ANEXO 5 : MODELO DE CONTRATO DE SUMINISTRO
- f) ANEXO 6 : PLANO DE UBICACIÓN DEL AREA METERIA DE USO DE SUPERIFICIE. SE CUMPLE CON ADJUNTAR EL ANEXO 6.
- g) ANEXO 7: INFORMACIÓN REFERENCIAL DE LOS INCREMENTOS DEL CAUDAL ANUAL PREVISTO EN EL PRIMER QUINQUENIO.



## ANEXO N°01

### DATOS DEL PARTICIPANTE:

1. Nombre o Razón Social:
2. Nombre del Representante Legal (Con poder inscrito en Registros Públicos):
3. Domicilio Legal:
4. N° DNI / CE / PAS y/o RUC:
5. Teléfono Fijo:
6. Teléfono Móvil:
7. Correo Electrónico:

### DECLARACIÓN:

8. El que suscribe, Sr. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX identificado con DNI N°XXXXXXXXXXXX, representante legal (común de la empresa o consorcio XXXXXXXXX, declaro que, para efectos del presente proceso de subasta pública, solicito ser notificado en el correo electrónico consignado en el cuadro precedente, comprometiéndome a mantenerlo activo durante el período que dure dicho proceso.

Ica, ..... de Abril de 2025

Firma:

Nombre y Apellido del Postor o Representante Legal o Representante Común.



**ANEXO N° 2**  
**CARACTERISTICAS Y ESPECIFICACIONES DEL AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO A SUBASTAR**

**HISTORIAL DE AFLUENTE - PTAR YAURILLA (\*)**

Mes/Año	DBO <sub>5</sub>	DQO	SST	CTT	AYG	pH	T
	mg/L	mg/L	mg/L	NMP/100 ml	mg/L		°C
06/12/2012	210			17x10 <sup>5</sup>			
17/09/2013	400	627	490			7.1	
17/09/2013				41x10 <sup>4</sup>			
04/03/2015	1015	1912.3	238	1.7x10 <sup>7</sup>	16.7		
05/03/2015						7.37	25.6
23/11/2017	129	662	263	1.6x10 <sup>8</sup>	38.6	6.93	26.4
01/07/2019	239	973	102	11x10 <sup>8</sup>	38.6		
05/07/2019	211.4	618.4	44	13x10 <sup>6</sup>	25		
12/09/2019	200	592	220	79x10 <sup>5</sup>	110	7.1	24
18/07/2023	292	718	250	9.2x10 <sup>7</sup>	30	7.59	22.9
05/12/2023	385	688	180	350000000	27	7.23	28.2
12/06/2024	132	290	283	79x10 <sup>5</sup>	54.9	7.22	23.8

(\*) Información Referencial

DBO<sub>5</sub> : Demanda Bioquímica de Oxígeno

DQO: Demanda Química de Oxígeno

SST: Solidos Suspendidos Totales

AYG: Aceites y Grasas

pH: Potencial Hidrógeno

T: Temperatura

**INFORME DE ENSAYO REFERENCIAL PARA LA SUBASTA**  
**CARACTERIZACION DE LOS AFLUENTES DE AGUAS RESIDUALES PTAR YAURILLA**  
**INFORME DE ANALISIS 857228/2024.0 (Laboratorio Hidrolab con Registro N° LE-077)**

Fecha de muestreo: 27/12/2024

PARAMETROS FISICOQUIMICOS (mg/lt)					
DBO <sub>5</sub>	DQO	T°	pH	SST	AyG
364	727	28.3	6.91	248	46.8

COORDENADAS  
 UTM (WGS 84)  
 18 L  
 ESTE: 0427300 E  
 NORTE 8445453 N

**MICROBIOLOGICOS NMP/100 ml**

Coliforme fecales	1.6x10 <sup>7</sup>
-------------------	---------------------



## ANEXO N°3

### PROPUESTA ECONÓMICA

#### A. PRECIO OFERTADO<sup>12</sup> (PO)

En números: S/ (xxx, sin incluir IGV ) por m3
En letras: (xxx) y 00/100 soles, sin incluir IGV por m3

Ica, (xxx) de abril de 2025

**Firma:**

**Nombres y Apellidos del Postor o Representante Legal o Representante Común.**

<sup>12</sup> La incongruencia entre el monto expresado en números y letras es causal de rechazo de propuesta económica y descalificación del postor.



## ANEXO N°4

### MODELO DE GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE SUMINISTRO<sup>13</sup>

Ica, (xxx) de abril de 2025

Señores:

Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EPS. EMAPICA S.A.  
Calle Castrovirreyña N°487, Ica.

Presente.-

Referencia: **Subasta Pública N°01-2025-EPS.EMAPICA S.A.**

#### **SUBASTA PÚBLICA DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO – PTAR YAURILLA, ICA**

De nuestra consideración:

Por la presente otorgamos fianza solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión, incondicional y de realización automática, en favor de la Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ica S.A. – EPS. EMAPICA S.A. hasta por la suma de S/ (xxx) (equivalente al 50% de la Oferta Total por año de la Propuesta Económica, considerando el caudal de (xxx) l/s, para garantizar que nuestros clientes, los señores (xxx) cumplan con las obligaciones del Contrato de Suministro resultante de la Subasta Pública de la referencia, así como para garantizar la veracidad de la información presentada en la Subasta de la referencia, y procedan a renovar la presente carta fianza en tanto existan obligaciones pendientes de cumplimiento.

Esta fianza tendrá un plazo de vigencia de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios contados desde su fecha de emisión, por lo que vencerá el (xxx) de (xxx) de (xxx). Queda expresamente entendido por nosotros que esta fianza será ejecutada por la EPS EMAPICA S.A. de conformidad con lo dispuesto por la normatividad vigente.

Para que nosotros procedamos a honrar esta fianza, bastará un simple requerimiento del Gerente General de la EPS EMAPICA S.A. realizado por conducto notarial en nuestras oficinas en la dirección indicada líneas abajo.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza en un plazo máximo de 72 horas, contado a partir de la fecha de recepción de la carta notarial de requerimiento. Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios en favor de ustedes que se calcularán sobre la base de la **tasa máxima TAMN a un año, más un spread de 3.0%**. Tales intereses se devengarán a partir de la fecha en que sea exigido el pago de la presente fianza y hasta la fecha efectiva del pago.

Nuestras obligaciones bajo la presente Carta Fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre Uds. Y nuestro cliente.

<sup>13</sup> El texto de la garantía debe guardar como mínimo las condiciones relativas a la modalidad de la fianza, monto, plazo, obligación garantizada y tasa de interés establecida en el modelo propuesto.  
Nota: En caso esta Carta Fianza sea emitida por un plazo al menor establecido en el contrato, el SUMINISTRADO está obligado a mantenerla vigente hasta la conformidad final del servicio.





de saneamiento, específicamente la comercialización de agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Yaurilla. Asimismo, formalizó la actualización del Acuerdo N°03 del Acta de Sesión Ordinaria N°002-2020 de fecha 27 de febrero de 2020 OTORGÁNDOLE facultades al Gerente General de la EPS EMAPICA S.A. Ing. Raúl Adolfo Linares Manchego, para que en representación de la EPS EMAPICA S.A. realice todas las acciones pertinentes para la comercialización de los productos generados de los servicios de saneamiento, específicamente la comercialización del agua residual sin tratamiento para fines de reúso en la PTAR Yaurilla, conforme a lo dispuesto en el Acta de Sesión Ordinaria N°007-2024-de fecha 22 de julio de 2024.

- 1.5. La habilitación legal contenida en la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento y su Reglamento permitió que la EPS EMAPICA S.A. pueda analizar la problemática existente sobre el déficit de tratamiento de aguas residuales, toda vez que, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de Yaurilla – PTAR Yaurilla recibe parte de las aguas residuales de la ciudad de Ica siendo que, a la fecha, ha superado su capacidad de tratamiento.
- 1.6. Es así como, luego de un largo proceso de evaluación económica, técnica y legal, sustentada a través de diversos informes, con el apoyo del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento – OTASS y la Agencia de la GIZ en el Perú, se concluyó que la venta de agua residual sin tratamiento sería beneficioso para la EPS EMAPICA S.A. permitiendo optimizar la Operación de la PTAR Yaurilla.
- 1.7. La EPS EMAPICA S.A. determinó la conveniencia de realizar una subasta pública de las aguas residuales, donde se determinaría un precio base por metro cúbico, buscando que los postores interesados puedan presentar sus ofertas, y lograr adjudicar la buena pro al postor que brinde la mejor oferta económica. Asimismo, esta subasta pública permitiría una mayor transparencia y apertura al mercado, permitiendo la participación de múltiples postores.
- 1.8. En efecto, desde el momento que el Decreto Legislativo N°1280 modificado por el Decreto Legislativo N°1620, y su Reglamento facultan a los prestadores de servicios de saneamiento, a comercializar el agua residual sin tratamiento, la EPS EMAPICA S.A., se encuentra habilitada para tomar las decisiones que sean necesarias para comercializar su agua residual sin tratamiento, para fines de reúso, bajo criterios técnicos, legales y económicos, los cuales le permitirán generar ingresos a su favor para la optimización de sus servicios.

## CLAUSLA SEGUNDA. - DEFINICIONES

- 2.1. **Proyecto.** - Comprende el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de una Planta de Tratamiento de Agua Residual de acuerdo a la Propuesta Técnica presentada por ....., la cual forma parte del presente Contrato.
- 2.2. **Punto de Captación.** - Es el punto inicial de captación ubicado en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – Yaurilla, ubicada en las coordenadas geográficas son: E: 427297.29 y N: 8445452.14, en la zona 18 S, utilizando el sistema de coordenadas UTM con el DATUM WGS 84; donde el SUMINISTRADO se conectará para abastecerse de agua residual sin tratamiento. Su ubicación se encuentra georreferenciada en el Anexo N° 6, de las Bases.



Por razones técnicas y con el fin de optimizar la conducción del agua residual, el postor podrá proponer un punto de entrega alternativo, siempre que este se encuentre dentro del área de operación de la EPS EMAPICA S.A. Para ello, deberá realizar la consulta correspondiente dentro del período de consultas y observaciones, quedando su aprobación sujeta a evaluación técnica por parte de la EPS EMAPICA S.A.

- 2.3. Propuesta Técnica.** - Son aquellos requisitos técnicos mínimos presentados por EL SUMINISTRADO durante la etapa de la subasta como parte de la Oferta Técnica y levantamiento de observaciones, la cual forman parte del presente Contrato y en base a los cuales EL SUMINISTRADO llevará a cabo la construcción del proyecto.
- 2.4. Reúso de Aguas Residuales Tratadas.** - Es la actividad a cargo de EL SUMINISTRADO dirigida a reutilizar las aguas residuales tratadas por el proyecto para el riego de cultivos de tallo alto, correspondientes a la actividad de agro exportación.
- 2.5. Tratamiento de Aguas Residuales Sin Tratamiento.** - Son las actividades a cargo del SUMINISTRADO que comprenden la captación de aguas residuales sin tratamiento desde el Punto de Captación Planta de Tratamiento de Aguas Residuales – YAURILLA, así como el proceso, método o técnica que permita modificar la característica física, química o biológica del agua residual cruda, a fin de que EL SUMINISTRADO realice el reúso de las aguas residuales para el riego de cultivos de tallo alto.

### **CLAUSULA TERCERA. - BASE LEGAL**

LAS PARTES declaran que suscriben el presente Contrato dentro del marco legal establecido en las siguientes normas, sin perjuicio de sus normas reglamentarias, complementarias, conexas y/o modificatorias aplicables.:

- ✓ Decreto Legislativo N°1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, modificado por el Decreto Legislativo N°1620.
- ✓ Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento.
- ✓ Ley N°29338, Ley de Recursos Hídricos.
- ✓ Decreto Supremo N°001-2010-AG, que aprueba el Reglamento de la Ley N°29338.
- ✓ Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA, que aprueba 66 Normas Técnicas del Reglamento Nacional e Edificaciones – RNE – Norma Técnica OS.090 “Plantas e Tratamiento de Aguas Residuales”.
- ✓ Decreto Supremo N°022-2009-VIVIENDA, modificación Norma Técnica OS.090 “Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales” del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- ✓ Decreto Supremo N°015-2012-VIVIENDA, Reglamento de Protección Ambiental para proyectos vinculados a las actividades de Vivienda, Urbanismo, Construcción y Saneamiento.
- ✓ Resolución Ministerial N°273-2013-VIVIENDA y sus anexos. Protocolo de Monitoreo de la Calidad de los Efluentes de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas o Municipales.
- ✓ Decreto Supremo N°004-2017-MINAM, Estándares de Calidad Ambiental (ECA) PARA Agua y establecen Disposiciones Complementarias.
- ✓ Decreto Supremo N°010-2019-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de Valores Máximos Admisibles (VMA) para las descargas de aguas residuales no domésticas en el sistema de



alcantarillado sanitario y sus Anexos, los cuales forman parte integrante del Decreto Supremo.

- ✓ Decreto Supremo N°015-2017-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento para el Reaprovechamiento de los lodos generados en las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales.
- ✓ Resolución Ministerial N°128-2017-VIVIENDA, aprueban Condiciones Mínimas de Manejo de Lodos y las Instalaciones para su Disposición Final.
- ✓ Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
- ✓ Decreto Supremo N°019-2009-MINAM, Reglamento de la Ley N°27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental y sus modificatorias.
- ✓ Resolución Ministerial N°239-2010-MINAM, que aprueba el procedimiento denominado "Disposiciones para la Revisión Aleatoria de estudios de Impacto Ambiental aprobada por las Autoridades competentes".
- ✓ Ley N°27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública.
- ✓ Decreto Legislativo N°295, que aprobó el Código Civil y sus modificatorias.

#### **CLAUSULA CUARTA. - OBJETO DEL CONTRATO**

- 4.1. El presente Contrato tiene por objeto establecer y precisar los compromisos que asumen **LAS PARTES** con la finalidad de suministrar agua residual sin tratamiento de propiedad de la **EPS EMAPICA S.A.** desde el Punto de Captación, a condición de que **EL SUMINISTRADO** ejecute **EL PROYECTO** y realice el tratamiento de dichas aguas a fin de reutilizarla en su actividad.
- 4.2. La celebración del presente Contrato conlleva el cumplimiento, en su integridad, de la Propuesta Técnica que forma parte integrante del presente Contrato, por parte de **EL SUMINISTRADO**, quien asume expresamente cualquier tipo de responsabilidad originada o derivada del diseño, formulación y/o ejecución de manera directa o indirecta del Proyecto, de tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas.
- 4.3. Sin perjuicio de lo anterior, en la relación que se origina como producto de la suscripción del presente Contrato, **EL SUMINISTRADO** declara y asume que es el único responsable frente a la **EPS EMAPICA S.A.**, y terceros del desarrollo de las actividades que conlleve el Proyecto, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas.
- 4.4. **EL SUMINISTRADO** declara que:
- a) Es responsable por todo tipo de riesgo desde que el agua residual sin tratamiento le es entregada en el punto de captación por la **EPS EMAPICA S.A.**
  - b) La **EPS EMAPICA S.A.** no tiene vinculación con el diseño, formulación y/o ejecución del Proyecto y, por ende, no existe responsabilidad alguna de la **EPS EMAPICA S.A.**, derivada del mismo ni de las actividades que conlleve el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas, de manera directa o indirecta.
  - c) Está obligado a presentar los seguros de la infraestructura a implementar contra todo riesgo ya sea por eventos naturales o de cualquier otra naturaleza.
  - d) Está obligado a determinar la calidad del agua residual sin tratamiento que captará, en función al tipo de uso al que se le destine, de acuerdo a los parámetros establecidos por la normativa sectorial aplicable; o en su defecto, por las Guías y Directrices de la



Organización Mundial de la Salud (OMS), en cuanto corresponda; pudiendo mejorar los niveles de calidad del efluente de acuerdo a sus necesidades de reutilización.

- e) Aceptar que el presente contrato surtirá efecto una vez que obtenga las autorizaciones o permisos por parte de las autoridades sectoriales requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere.
- f) Asumirá la responsabilidad por todo tipo de riesgo desde la entrega en el Punto de Captación o derivación de las aguas residuales sin tratamiento por parte de la **EPS EMAPICA S.A.**, según sea el caso.
- g) Cumplirá, desde el momento que adquiere el agua residual sin tratamiento, con los deberes y obligaciones establecidos en la normativa aplicable, según corresponda.
- h) Obtendrá los permisos y autorizaciones requeridos por la normativa aplicable, para el manejo o uso de los productos generados de los servicios de saneamiento que adquiere. Para tal efecto, la **EPS EMAPICA S.A.** le facilitará la documentación solicitada por el adquirente, conforme a la normativa aplicable.
- i) Realizará el tratamiento de agua residual adquirida teniendo en cuenta las disposiciones sectoriales sanitarias y ambientales.
- j) Implementará la infraestructura u otro medio para la captación del agua residual sin tratamiento, los cuales deben contar con mecanismos de medición y cierre, cuya operación y mantenimiento estará a cargo del Suministrado.
- k) Ejecutará las características de la infraestructura o los medios para la captación del agua residual sin tratamiento de acuerdo con las especificaciones contenidas en la **PROPUESTA TÉCNICA**, con la aprobación de la **EPS. EMAPICA S.A.**
- l) Asumirá la responsabilidad del manejo del agua residual sin tratamiento desde el momento de su captación en el Punto de Captación o derivación de las aguas residuales, hasta su disposición final, por el período de 25 años, quedando la **EPS EMAPICA S.A.**, exenta de cualquier responsabilidad, conforme a lo establecido en el inciso 2 del artículo 139° del Reglamento del Decreto Legislativo N°1280, aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2024-VIVIENDA.
- m) Incluirá dentro del Plan Ambiental el plan de cierre de la PTAR.

**CLAUSULA QUINTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES:**

**5.1. Por el presente Contrato, EL SUMINISTRADO se obliga a:**

- a) Mantener indemne a la **EPS EMAPICA S.A.** ante cualquier demanda, demora y/o reclamo vinculado a las actividades que conlleve el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas en el marco del Proyecto, sean o no acciones realizadas directa o indirectamente por EL SUMINISTRADO subrogándose en lugar de la **EPS EMAPICA S.A.**, si existiera pretensión de terceros por cualesquiera de dichas acciones, en dicha vía.
- b) No verter aguas residuales tratadas o sin tratamiento a la red de alcantarillado y/o a cualquier otra infraestructura de la **EPS EMAPICA S.A.** En caso de incumplimiento, EL



**SUMINISTRADO** se obliga a mantener indemne a la **EPS EMAPICA S.A.**, en los términos señalados en el literal precedente.

- c) No verter aguas residuales sin tratamiento a cuerpo receptor alguno, salvo en los supuestos de emergencia contemplados en el Decreto Legislativo N°1285 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°010-2017-VIVIENDA, en cuyo caso se deberá seguir el procedimiento establecido en la Propuesta Técnica, sin perjuicio de que dichos supuestos de emergencia sean comunicados oportunamente a la EPS EMAPICA S.A. En caso de incumplimiento, **EL SUMINISTRADO** se obliga a mantener indemne a la **EPS EMAPICA S.A.** en los términos señalados en el literal a) de la presente cláusula.
- d) No verter en la red de alcantarillado de la **EPS EMAPICA S.A.**, los residuos sólidos, sustancias, productos o subproductos generados en los procesos y sistemas del Proyecto. En caso de incumplimiento, **EL SUMINISTRADO** se obliga a mantener indemne a la **EPS EMAPICA S.A.**, en los términos señalados en el literal a) de la presente cláusula.
- e) Eximir de responsabilidad a la **EPS EMAPICA S.A.**, en caso:
  - (1) Se presente una contingencia de índole técnico – operativo que conlleve la disminución o interrupción del caudal de aguas residuales, de ocurrir este supuesto, la **EPS EMAPICA S.A.**, realizará sus mejores esfuerzos para restablecer la operatividad del sistema de sus colectores.
  - (2) Exista descargas no domésticas que no cumplan con los Valores Máximos Admisibles previstos en la normatividad vigente. De ocurrir este supuesto, la **EPS EMAPICA S.A.** adoptará las medidas necesarias en virtud del marco normativo, que regula los Valores Máximos Admisibles. Es responsabilidad del **SUMINISTRADO** tomar las provisiones en la tecnología y el dimensionamiento de sus estructuras y equipos para la capacidad operativa de la planta de tratamiento de aguas no tratadas. Asimismo, es obligación del **SUMINISTRADO** de captar el 100% del volumen contratado.
  - (3) Se incumpla con los parámetros de calidad del afluente previstos para el agua residual de reúso.

5.2. Sin perjuicio de lo anterior, **EL SUMINISTRADO** se obliga a:

- a) Obtener oportunamente las licencias, derechos, autorizaciones y otros permisos por parte de las autoridades gubernamentales competentes, requeridos para el desarrollo de las actividades que conlleve el Proyecto, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas, dentro del plazo de treinta (30) meses contados desde la suscripción del presente Contrato; salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes, en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora.
- b) Cubrir, en su integridad, los costos de las licencias, derechos, autorizaciones y otros permisos por parte de las autoridades gubernamentales competentes, requeridos para el desarrollo de las actividades que conlleve el Proyecto, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas, dentro del plazo de treinta (30) meses contados desde la suscripción del presente Contrato.



- c) Asumir a su costo la implementación del medidor que permitirá a la **EPS EMAPICA S.A.**, realizar la lectura y la fiscalización del volumen suministrado.
- d) Ejecutar dentro del plazo de 30 meses contados desde la suscripción del presente Contrato, salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora, **EL PROYECTO** conforme a la normatividad de la materia establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato y al marco legal técnico, sectorial y ambiental, observando los parámetros de calidad correspondientes.
- e) Ejecutar ininterrumpidamente durante el plazo establecido en la Cláusula Novena el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas conforme a la normatividad de la materia establecida en la Cláusula Tercera del presente Contrato y al marco legal técnico, sectorial y ambiental, observando los parámetros de calidad correspondientes.
- f) Realizar el reúso del efluente únicamente para la actividad autorizada por la autoridad competente.
- g) Realizar la disposición final de los residuos sólidos, sustancias, productos o subproductos generados en los diferentes procesos del sistema del Proyecto, de acuerdo a la normatividad vigente.
- h) No transferir a terceros la captación de agua residual sin tratamiento.
- i) Asumir la responsabilidad de cualquier daño o contaminación que pudiera(n) generar las actividades que conlleve el Proyecto, tales como, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento, el reúso de aguas residuales tratadas, tratamiento y disposición final de los lodos, residuos sólidos, y sustancias utilizadas en el proceso productivo del proyecto.
- j) Resarcir el daño emergente y el lucro cesante que pudiera(n) generar las actividades que conlleve el Proyecto, tales como, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas, con la consecuente indemnización, a favor de quienes resulten directa o indirectamente afectados.
- k) Cumplir con lo dispuesto en la Ley N°29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°005-2012-TR.
- l) Cumplir a cabalidad con la Propuesta Técnica para el Proyecto.
- m) Contratar y mantener las pólizas de seguros correspondientes al desarrollo de las actividades que conlleve el Proyecto, el tratamiento de aguas residuales sin tratamiento y el reúso de aguas residuales tratadas que cubran en su integridad, de manera enunciativa y no limitativa, la responsabilidad frente a incidentes y/o accidentes que pudieran suscitarse durante la vigencia del presente Contrato, tales como:
- (1) Seguros de propiedad de todo riesgo.
  - (2) Seguros de responsabilidad civil general contractual, extracontractual y patronal.
  - (3) Seguros de responsabilidad civil de contaminación y polución.



- n) Informar a la **EPS EMAPICA S.A.**, sobre la renovación de las pólizas de seguros detallados en el literal anterior, presentando los documentos que acrediten la renovación correspondiente.
- o) Cumplir con los compromisos ambientales del Instrumento de Gestión Ambiental correspondiente al Proyecto, así como asumir los costos derivados de la falta de cumplimiento de dicho instrumento.

5.3. Por el presente Contrato, la **EPS EMAPICA S.A.**, se compromete a:

- a) Otorgar a favor de **EL SUMINISTRADO** aguas residuales sin tratamiento, considerando El Caudal promedio del afluente a la PTAR YAURILLA, el cual en el año "0" se estima en un rango de 2 000,000 m<sup>3</sup>/a (63 L/s) -a 2 557,885 m<sup>3</sup>/a (81 L/s) el cual se incrementará en el transcurso de los años sucesivamente. En caso de que hubiera restricciones por circunstancias imponderables para la **EPS EMAPICA S.A.**, éste realizará el máximo esfuerzo para mantener la continuidad del suministro del agua residual cruda a 63 L/s. De presentarse esta situación y si al final del año no se lograra suministrar el caudal mínimo adjudicado, la **contraprestación corresponderá al volumen efectivamente suministrado**.
- b) Otorgar la factibilidad técnica del proyecto, en tanto **EL SUMINISTRADO** cumpla con presentar toda la documentación requerida para dicho fin, de acuerdo a la Propuesta Técnica.
- c) Suministrar agua residual sin tratamiento desde el punto de captación, por el volumen máximo otorgado en el literal a) del numeral 5.3; lo cual ocurrirá una vez que **EL SUMINISTRADO** según comunicación expresa, comunique y acredite a la **EPS EMAPICA S.A.** que:
  - (1) Obtuvo la factibilidad técnica del proyecto.
  - (2) La obra concuerde con el proyecto, para lo cual deberá obtener la conformidad de la **EPS EMAPICA S.A.**
  - (3) Cuento con la autorización de reúso del agua residual tratada de acuerdo a la normatividad vigente.
  - (4) Tiene los seguros contratados descritos en el literal m) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, debiendo adjuntar la documentación que acredite ese hecho.

**CLÁUSULA SEXTA. - CONTRAPRESTACIÓN POR EL SUMINISTRO DE AGUA RESIDUAL SIN TRATAMIENTO**

Como contraprestación por el suministro de agua residual sin tratamiento a que se refiere el literal a) numeral 5.3 de la Cláusula Quinta del presente Contrato, **EL SUMINISTRADO** se compromete a abonar a favor de la **EPS EMAPICA S.A.**, la suma de S/ xxxxxx soles sin IGV por metro cúbico (m<sup>3</sup>) de agua residual sin tratamiento, que será pagada de forma mensual. La **EPS EMAPICA S.A.**, emitirá el recibo u otro documento financiero donde figure los m<sup>3</sup> consumidos en el mes y **EL SUMINISTRADO** deberá cancelar a más tardar a los quince (15) días calendarios de recepcionado el recibo sin observaciones.



Cabe precisar que el instrumento de medición será el caudal instalado al ingreso del sistema de tratamiento. Si el medidor de caudal no arroja lecturas por fallas técnicas se tomará el 100% del volumen mínimo del año "0" contratado.

#### CLÁUSULA SÉPTIMA. - CIERRE DEL SERVICIO

La **EPS EMAPICA S.A.**, previa calificación técnica de su funcionario responsable, cerrará el suministro de agua sin tratamiento ante las siguientes situaciones:

- a) No cumplir con el pago por el suministro de agua residual sin tratamiento en un plazo mayor a treinta (30) días calendarios contados al vencimiento del plazo establecido por la Cláusula Sexta. EMAPICA no podrá cerrar el suministro en caso el recibo esté siendo cuestionado en los términos previstos en la cláusula décimo tercera del presente contrato.
- b) Que involucren peligro en la operatividad o funcionamiento del proyecto o de la PTAR Yaurilla.
- c) Ante eventos o situaciones de riesgo o peligro inminente que pudiese afectar la salud, la vida, el patrimonio o el medio ambiente.
- d) Incumplimiento de mantener vigente las pólizas de seguros previstas en el literal m) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato. La **EPS EMAPICA S.A.** podrá requerir a **EL SUMINISTRADO** hasta siete (07) días hábiles antes del vencimiento de las pólizas la renovación de las mismas. Ello sin perjuicio de la obligación prevista en el literal n) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.
- e) Por caducar o dejarse sin efecto la Licencia de Reúso de Agua, previo pronunciamiento de la Autoridad Nacional del Agua.
- f) Por incumplimiento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y normas ambientales, declarado por la autoridad competente.
- g) Por incumplimiento de las obligaciones legales y contractuales previstas en el presente documento y sus eventuales adendas:

(1) En caso de las obligaciones previstas en el numeral 5.2 de la cláusula correspondiente, se requerirá a **EL SUMINISTRADO** el sustento correspondiente que desvirtúe el incumplimiento, otorgándosele un plazo de cinco (05) días hábiles.

(2) En el caso de las obligaciones previstas en los literales i), j), k) y l) del numeral 5.2, si la **EPS EMAPICA S.A.**, es requerida por Autoridad Competente o notarialmente por tercero afectado para el cumplimiento de la obligación estipulada en los referidos literales, **EL SUMINISTRADO** deberá liberar a la **EPS EMAPICA S.A.**, de cualquier tipo de responsabilidad u obligación que le sea atribuida dentro de los dos (02) días calendario de notificado, bajo apercibimiento del corte de suministro de agua residual sin tratar.

Adicionalmente, la **EPS EMAPICA S.A.** podrá cerrar el suministro por mantenimiento (preventivo, correctivo o reposición de infraestructura) de las redes de alcantarillado. Para el caso del mantenimiento preventivo, con un aviso previo a **EL SUMINISTRADO** de al menos cinco (05) días calendario previo al cierre y especificando que el cierre no podrá exceder de siete (07) días calendarios.

#### CLÁUSULA OCTAVA. - MODIFICACIONES Y AMPLIACIONES



Cualquier modificación al texto de las disposiciones del presente Contrato, ampliación de sus alcances o aspectos que no hubieren sido expresamente previstos será consensuada por la **EPS EMAPICA S.A.** y **EL SUMINISTRADO** debiendo materializarse a través de la suscripción de adenda.

#### **CLÁUSULA NOVENA. - VIGENCIA Y PLAZO**

- 9.1. El plazo del presente Contrato será de veinticinco (25) años el cual iniciará con el suministro efectivo de agua residual sin tratamiento a favor de **EL SUMINISTRADO**.
- 9.2. El suministro se hará efectivo cuando **EL SUMINISTRADO** cumpla, en un plazo no mayor a treinta (30) meses contados desde la suscripción del presente Contrato, salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora, con las siguientes obligaciones:
- i) Culmine con la construcción del proyecto.
  - ii) Obtenga las autorizaciones y permisos indicados en el literal a) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.
  - iii) Demuestre fehacientemente, la disponibilidad técnica de la toma de captación y posterior traslado del agua residual sin tratamiento al proyecto.
- 9.3. **EL SUMINISTRADO** deberá acreditar y presentar a la **EPS EMAPICA S.A.**, dentro de los treinta (30) días calendarios previos al cumplimiento del plazo de treinta (30) meses o antes de ello, salvo que se produzca una demora imputable a las autoridades competentes en cuyo caso el plazo antes mencionado se verá prorrogado por un tiempo igual a la demora, la documentación necesaria que permita acreditar la ejecución efectiva del proyecto y la obtención de los títulos habilitantes para su funcionamiento efectivo. En caso que **EL SUMINISTRADO** solicitase la ampliación de la vigencia del Contrato, se deberá realizar la correspondiente evaluación.
- 9.4. Una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones establecidas por el numeral 10.1. la **EPS EMAPICA S.A.**, comunicará formalmente a **EL SUMINISTRADO** su conformidad, y al día siguiente de recibida dicha comunicación, las partes realizan las coordinaciones para el inicio de la entrega del agua residual sin tratamiento.
- 9.5 El plazo contractual de veinticinco (25) años para el suministro de agua residual sin tratamiento, por acuerdo de las partes podrá prorrogarse por un período adicional que será determinado por acuerdo entre las partes, para lo cual la parte interesada deberá comunicar a la otra con una anticipación no menor de treinta (30) días calendarios previo a la finalización de dichos plazos.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA. - INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES**

- 10.1. Ante el incumplimiento de las obligaciones de **EL SUMINISTRADO** señaladas en el numeral 5.2. de la Cláusula Quinta, la **EPS EMAPICA S.A.**, le cursará carta notarial requiriendo el cumplimiento de la obligación a su cargo otorgándole un plazo razonable para ello, de no



cumplir su obligación, la **EPS EMAPICA S.A.**, estará facultado a aplicar las potestades establecidas en el numeral 11.3 de la Cláusula Undécima del Presente Contrato.

- 10.2. Sin perjuicio de lo dispuesto en la Cláusula precedente, el incumplimiento de las obligaciones por parte de **EL SUMINISTRADO** genera la imposición de penalidades, las cuales serán imputadas posteriormente al plazo otorgado por la **EPS EMAPICA S.A.**, para las subsanaciones o cumplimiento necesarios por parte de **EL SUMINISTRADO** sin que este haya podido cumplir con lo exigido contractualmente de manera injustificada.
- 10.3. Dichas penalidades serán impuestas por la **EPS EMAPICA S.A.** según corresponda, en razón a 0.3 de la UIT por cada día de transcurrido sin que **EL SUMINISTRADO** haya realizado su obligación hasta que acredite su cumplimiento efectivo.

#### **CLÁUSULA UNDÉCIMA. - DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

- 11.1. El Contrato podrá resolverse en cualquier momento, sin indemnización alguna, por mutuo acuerdo de la **EPS EMAPICA S.A.** y **EL SUMINISTRADO** o caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de su objeto.
- 11.2. En caso **EL SUMINISTRADO** decida resolver el presente Contrato de manera unilateral, la **EPS EMAPICA S.A.** procederá a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento regulado en la Cláusula Duodécima con la finalidad de operar y mantener el Proyecto.
- 11.3. El presente Contrato podrá ser resuelto unilateralmente por la **EPS EMAPICA S.A.**, sin que incurra en algún tipo de responsabilidad frente a **EL SUMINISTRADO** o terceros, en los siguientes casos:
- a) Se declare por la Autoridad Nacional del Agua la caducidad o extinción de la autorización de reúso del agua residual tratada.
  - b) **EL SUMINISTRADO** de manera directa o indirecta, no cuente con las pólizas a que se refiere el acápite m) del numeral 5.2 de la Cláusula Quinta del presente Contrato.
  - c) Incumpla hasta en tres ocasiones en un mismo año con las obligaciones y compromisos asumidos en los numerales 5.1 y 5.2 del Contrato y no cumpla con subsanarlo.
- 11.4. El presente Contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial, y sin que la **EPS EMAPICA S.A.**, incurra en algún tipo de responsabilidad frente a **EL SUMINISTRADO** o terceros, en caso se apruebe alguna normativa que implique el objeto del presente Contrato o contravenga la misma, de ocurrir este supuesto las partes aplicarán los mecanismos establecidos en dicha normativa.

#### **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - GARANTÍAS**

- 12.1. El Banco xxxxxxxx otorgó en favor de la **EPS EMAPICA S.A.**, como garantía de fiel cumplimiento del Contrato derivado de la Subasta Pública N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A. la Carta Fianza N° xxxxxxxx de fecha xxxxxxxx por el importe de S/ xxxxxxxx correspondiente al 50% de la venta anual considerando un caudal de xxxxxxxx l/s.
- 12.2. La Garantía de Fiel Cumplimiento a la que se refiere el párrafo anterior deberá encontrarse vigente durante el plazo de un (1) año y deberá ser renovada inmediatamente y cuantas veces sea necesario a fin de que se mantenga vigente hasta



que se cumpla el plazo de veinticinco (25) años establecidos para el suministro de agua residual sin tratamiento.

### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

- 13.1. La EPS EMAPICA S.A. y EL SUMINISTRADO señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Contrato, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se regirán por las reglas de la buena fé y común acuerdo entre las partes.
- 13.2. Cualquier controversia surgida sobre la ejecución, interpretación, incumplimiento, invalidez, nulidad o conclusión del presente Contrato, entre otros aspectos, será resuelta a través de una negociación directa y amistosa entre las partes. En caso de no arribar a entendimiento alguno, la controversia será sometida – en primer lugar – a conciliación, para lo cual se conviene que cualquiera de ellas deberá presentar la solicitud de conciliación ante cualquier Centro de Conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la ciudad de Ica.
- 13.3. Las controversias que no pudieran resolverse a través de conciliación o las que se resolvieran de manera parcial, respecto de la parte que mantiene la controversia, ésta se resolverá de forma definitiva mediante arbitraje de derecho de acuerdo con el Decreto Legislativo N°1071 que norma el Arbitraje, a cuyas reglas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El arbitraje será institucional y resuelto por un tribunal arbitral conformado por tres (3) árbitros.

La Institución arbitral será la Cámara de Comercio de Ica.

### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - NO EXCLUSIVIDAD**

El presente instrumento no impedirá a la EPS EMAPICA S.A., la celebración o ejecución de Contratos con Terceros, orientadas al cumplimiento de sus fines institucionales, siempre que no afecte la factibilidad Otorgada a EL SUMINISTRADO.

### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - INTERPRETACIÓN**

La interpretación del presente Contrato se realiza de acuerdo con lo que se haya expresado en él, según el principio de la buena fe y en el marco normativo previsto en la Cláusula Tercera así como, las disposiciones establecidas en el Código Civil, el Decreto Legislativo N°1280, Ley del Servicio Universal de Agua Potable y Saneamiento, su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2024-VIVIENDA y demás del sistema jurídico aplicable a la comercialización de aguas residuales sin tratamiento con fines de reúso.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de existir alguna expresión que se encuentra sujeta a varios sentidos, ésta deberá circunscribirse a la finalidad del Contrato, respetando los compromisos y responsabilidades de las partes.

### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - COORDINACIÓN**



- 16.1. Con el propósito de lograr una eficaz ejecución del presente Contrato, la **EPS EMAPICA S.A.**, y **EL SUMINISTRADO** deberán designar un Coordinador, dentro de los cinco (05) días hábiles de suscrito el presente documento.
- 16.2. Los Coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de los representantes de las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por las **bases integradas** de la Subasta Pública N°001-2025-EPS.EMAPICA S.A., la oferta ganadora y los documentos derivados de la subasta pública que establezcan obligaciones para las partes.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - GASTOS Y TRIBUTOS**

Las partes acuerdan que todos los gastos que se generen como consecuencia de la celebración, formalización y ejecución de este contrato, será de cargo de **EL SUMINISTRADO**. En cuanto a los tributos que se generen a propósito de la celebración del presente contrato, cada una de las partes asumirá su declaración y/o pago.

**CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. – DOMICILIO**

Para la validez de todas las comunicaciones y notificaciones a las partes, con motivo de la ejecución de este contrato, ambas señalan como sus respectivos domicilios, los indicados en la introducción de este documento.

La variación del domicilio de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios, para que surta efecto.

De acuerdo con las bases integrada de la Subasta Pública N°001-205--EPS EMAPICA S.A., la oferta ganadora y las disposiciones del presente contrato, en señal de conformidad las partes suscriben en duplicado este documento en la ciudad de Ica, a los ~~xxxxxxx~~ días del mes de Junio del año 2025.

\_\_\_\_\_  
EPS EMAPICA S.S.A

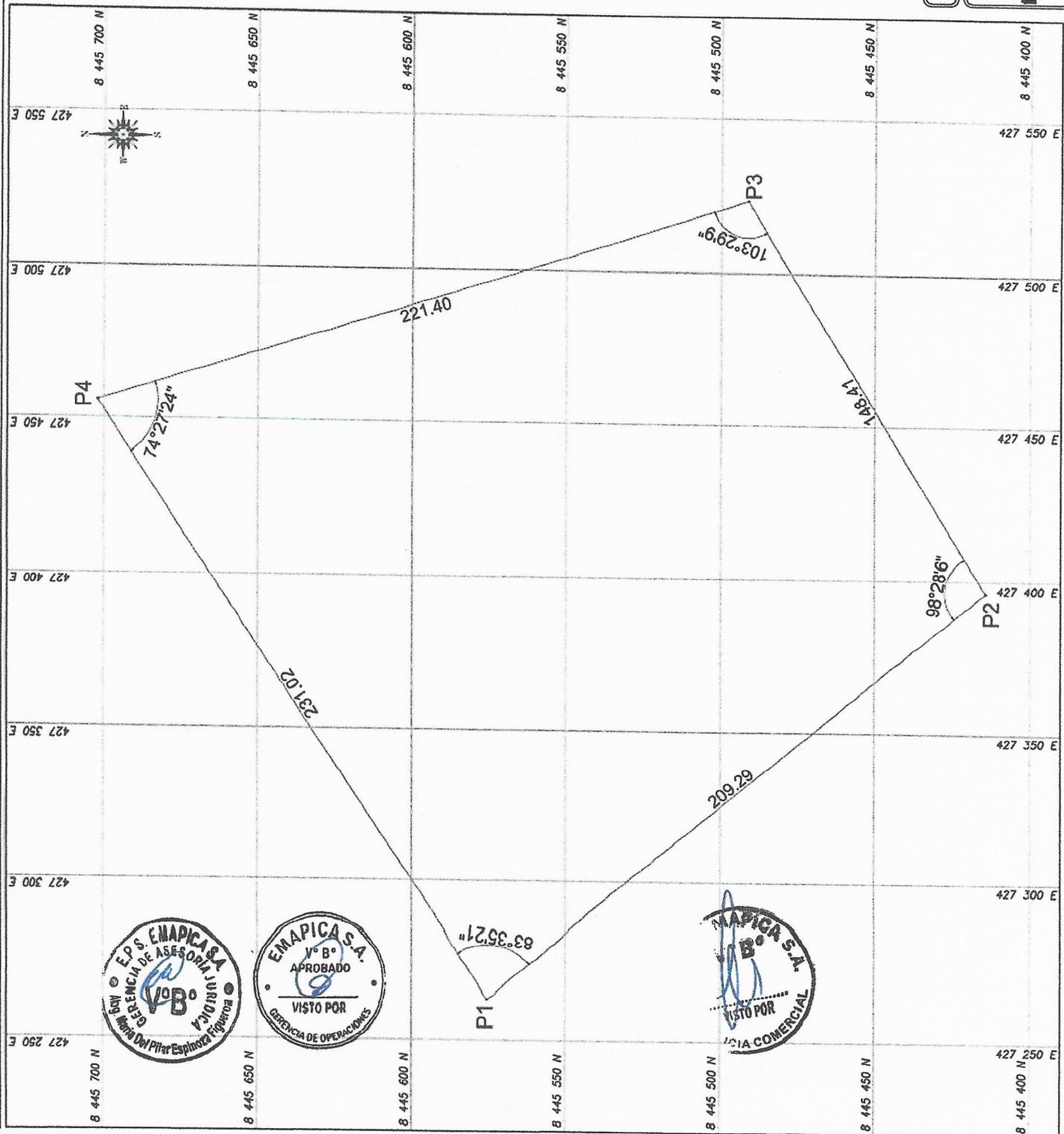
\_\_\_\_\_  
EL SUMINISTRADO



ANEXO N°6

PLANO DE UBICACIÓN DEL ÁREA MATERIA DE USO DE SUPERFICIE





Plano de Ubicación  
Escala: 1/8000

CUADRO DE DATOS TECNICOS

VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1-P2	209.29	83°35'21"	427.262	63.644
P2	P2-P3	148.41	98°28'6"	427.246	10.244
P3	P3-P4	221.40	103°29'9"	427.233	10.888
P4	P4-P1	231.02	74°27'24"	427.435	65.111

ÁREA		PERÍMETRO	
Cant.	Unid.	Cant.	Unid.
4.00	Has	810.12	ml

**"EPS EMAPICA SA"**

PLANO DE UBICACION DEL TERRENO DONDE SE PRODUCA IMPLEMENTAR LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES U OTRA INFRAESTRUCTURA

PROYECTO:

CLIENTE:

FECHA:

INGENIERO:

PROYECTISTA:

MAPICA S.A.

**P-01**

## ANEXO N°7

ITEM	AÑO	CAUDAL l/s	CAUSA DEL INCREMENTO
1	2025	61 - 81	Año base - (medición puntual de la EPS 85 l/s)
2	2026	120	"Mejoramiento del servicio de agua potable urbano a través de construcción de pozo tubular y reservorio elevado en la zona sur del distrito de Parcona, provincia de Ica - Ica"- caudal del pozo 46.89 l/s
3	2027	130	Mejoramiento de la continuidad mediante el incremento del horario de bombeo del pozo de la urbanización La alameda de Parcona
4	2028	165	Proyecto de ejecución de un pozo según estudio tarifario caudal de 45 l/s
5	2029	165	Operación total de la infraestructura hidráulica

